Detalles de mensaje

Referencia Interna: IND-LP-2026-0012
Descripción del proceso IMPLEMENTACION DEPORTIVA 2026
De: Arnulfo Molina Polo
Usuario: ARNULFO MOLINA POLO
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(11/09/2026 2:04:33 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9949975
Tipo de mensaje: General
Asunto: CARTA DE PARTICIPACION

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	VNALC-121.08.2 Carta de participacion IND-LP-2026-0012.pdf	VNALC-121.08.2 Carta de participacion IND-LP-2026-0012.pdf	Detalle
	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (2026).pdf	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (2026).pdf	Detalle

Texto de mensaje

-

Atentamente,
Arnulfo Molina Polo
Director General
VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN
NIT: 900.721.702-0.
El Bosque. Transversal 51A #21A-50.
Contacto: 311-672-2558

Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, 11 de septiembre de 2026

Señores:
INDEPORTES TOLIMA

REFERENCIA:	**DERECHO A LA INFORMACION (LEY 1755 DE 2015).**
ASUNTO:	**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS, PUBLICACION DE OFERTAS**
PROCESO NUMERO:	IND-LP-2026-0012
OBJETO:	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE ASOCIADO Y SOCIAL COMUNITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS "FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE ATLETAS DEL DEPORTE COMO PROYECTO DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"; "FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE COMO HERRAMIENTA DE INCLUSIÓN E INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Cordial saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, en mi calidad de veedor ciudadano y de conformidad con en lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, artículo 66 de la Ley 80 de 1993, artículo 1° de la Ley 850 de 2003 y los artículos 8,9 y 24 de la ley 1712 de 2014, y en el pleno ejercicio de las facultades legalmente constituidas, manifiesto mi interés en participar e informarme en todas y cada una de las etapas a desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos – contractual. Teniendo de presente las siguientes:

OBJETO DE LA PETICION NATURALEZA DE LA INTERVENCION
Debido a las facultades que nos asisten como mecanismo de control, con competencia a lo largo del territorio nacional, hemos procurado el ejercicio responsable de la vigilancia oportuna y objetiva.

ADVIÉRTASE

La Veeduría Nacional "No a la Corrupción", en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 270 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes, manifiesta su interés en acompañar y ejercer control social sobre los procesos contractuales adelantados por esa Entidad. En este sentido, solicitamos

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

respetuosamente la realización de **audiencias mixtas (presenciales y/o virtuales)**, así como la **publicación completa y oportuna de las ofertas allegadas en el acta de cierre** de cada proceso **Selección Abreviada Licitación Pública / Mínima Cuantía u otro**

De igual manera, informamos que nuestra **Comisión Auditora** hará uso de herramientas técnicas e investigativas en diversas fuentes públicas e institucionales, con el fin de **identificar posibles, presuntos vicios administrativos, omisiones en las funciones del comité evaluador, así como presuntas irregularidades en los anexos documentales de los proponentes**, siempre bajo los principios de transparencia, imparcialidad y defensa del patrimonio público.

Durante la revisión de los soportes presentados por el Proponente/ Consorcio/ Unión Temporal, se evidencia hallazgo que implica **Una Situación Atípica**, que puede repercutir en **Insumos Probatorios**, que son la información o evidencia que, al analizarse, permite probar o respaldar una posible irregularidad en la contratación pública.

Algunos elementos probatorios, entre otros:

1. Documentos contractuales (pliegos, adendas, estudios previos, actas).
2. Ofertas de los proponentes y sus anexos.
3. Informe del comité evaluador.
4. Pantallazos del SECOP I o II que evidencian omisiones o cambios.
5. Certificados falsos o con inconsistencias.
6. Firmas adulteradas, fechas modificadas, anexos ilegibles o incompletos.
7. Comparación técnica entre lo exigido y lo ofertado.
8. Correos, comunicaciones oficiales, radicados.
9. Registros en bases públicas (RUES, RUT, RUP, antecedentes fiscales, disciplinarios).
10. Audios o videos de audiencias públicas donde se muestren irregularidades.
11. Consultas y estadísticas CONSULTA AFILIADOS COMPENSADOS

Es importante señalar que, aunque la entidad no incluya expresamente a las veedurías en sus pliegos, estas tienen respaldo constitucional y legal para participar y acceder a la información necesaria del proceso.
La veeduría puede usar sus propios mecanismos para obtener información y no está obligada a revelar sus fuentes, pues la Constitución y la Ley 850 de 2003 protegen la participación ciudadana, la autonomía de las veedurías y la confidencialidad de quienes denuncian irregularidades.

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Revelar la identidad de los informantes afectaría el derecho a la participación, podría generar represalias y debilitar el control ciudadano. Por eso, la veeduría puede manejar información reservada y no está sometida a la obligación de publicidad total como una entidad estatal.
Finalmente, informamos que los correos electrónicos y números telefónicos a los que remitimos información corresponden única y exclusivamente a los señalados por los oferentes, las entidades o cualquier otra parte dentro de las plataformas públicas.

I. CONSIDERACIONES

De conformidad con el criterio desarrollado por el Consejo de Estado y las diferentes disposiciones legales que regulan el ejercicio del control social y ciudadano a través de las veedurías podemos colegir que;

El artículo 103 de la Constitución Política *indica cuáles son los mecanismos de participación democrática del pueblo en ejercicio de su soberanía, así como también reconoce la existencia de asociaciones ciudadanas de distinta naturaleza, las que serán apoyadas por el Estado en cuanto a su organización, promoción y capacitación, para que "constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que establezcan."*

Así mismo, el artículo 207 de la Carta delega al legislador la organización de los sistemas de participación ciudadana para la vigilancia de la gestión pública.

Dentro de ese escenario, la Ley 134 de 1994 por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, consagró en el artículo 100 la constitución de veedurías ciudadanas a cargo de las organizaciones civiles, *"con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de esta y la prestación de los servicios públicos... en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos...".*
Con igual objeto, la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 34 coloca a la administración la obligación de apoyar a las veedurías ciudadanas en el ejercicio del control social sobre su gestión, colaboración que consiste en que cada entidad vigilada deberá llevar un registro de las observaciones hechas por las veedurías, facilitarles el acceso efectivo a la información que requieran para el ejercicio de sus funciones, y diseñar y promocionar un Plan de Formación de Veedores a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública.
Finalmente, la Ley 850 de 2003 reglamenta todo lo relacionado con las veedurías ciudadanas; las define, establece sus funciones, sus atribuciones, el procedimiento para su constitución, las entidades sobre las cuales ejercerán el control de su competencia, así como también indica los principios bajo los cuales debe desarrollar sus funciones.

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

El artículo primero de la ley en referencia desarrolla el concepto de veeduría ciudadana, así: *"ARTICULO 1° Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre el proceso de la gestión pública, frente a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales y legislativas, así como la convocatoria de las entidades públicas oprivadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato de la prestación de un servicio público.*

"Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y elartículo 100 de la Ley 134 de 1.994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presenteLey.

"Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente."

En cuanto a sus funciones, los artículos 4° y 5° ibidem, las describieron cabalmente. - **Sentencia 1311 de 2003 Consejo de Estado** - Por otro lado, en lo que respecta a la injerencia que ostentan las veedurías en la gestión o el desarrollo de la contratación administrativa, lo cierto es que; El artículo 66 de la Ley 80 de 1993 somete a los contratos estatales al control y vigilancia ciudadano, cuya función está dirigida a denunciar las actuaciones, hechos u omisiones que constituyan delitos, contravenciones o faltas observadas en el trámite de contratación estatal, para lo cual pueden solicitar la información que necesiten, que será suministrada por la entidad respectiva de manera oportuna y diligente.

Por su parte, el artículo 9° del Decreto 2170 de 2002 describe la labor de las veedurías ciudadanas en esta materia, en el sentido de hacer "recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos", en cualquiera de las etapas del proceso de contratación. De igual forma, ordena la convocatoria de esos organismos para realizar control social a su cargo, evento en el cual les suministrarán toda la información y documentación pertinente que no esté publicada en la página web de la entidad.

II. NATURALEZA Y RELEVANCIA DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS EN LA CONTRATACIONESTATAL.

Es menester precisar que la correlación existente los principios de la contratación como son

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

debido proceso, transparencia, publicidad el cumplimiento acabildad de estos conlleva al Maxime desarrollo de la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, ya que existiría limitante en la presentación de ofertas a nivel nacional, por la realización de audiencias virtuales.

La utilización de los medios electrónicos beneficia ampliamente en el cumplimiento de los fines estatales y, sobre todo, en la realización de los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, transparencia y la celeridad que deben orientar el desarrollo de sus funciones.

Mediante el uso de equipos digitales, se facilita la adquisición de obras, bienes y servicios. Además, el uso de los medios electrónicos obedece a la necesidad de estar acorde con las exigencias actuales de la informática, **convirtiéndose la utilización de los medios electrónicos como un derecho.**

Por todo lo expuesto previamente, se permite el suscrito precisar:

Es menester hacer uso de los mecanismos electrónicos existentes, los cuales han sido fortalecidos en los últimos tiempos, ello por razón de la situación que hoy por hoy afronta nuestra nación y el mundo en general como consecuencia de la propagación del virus SARS COV 2 – COVID 19, así como por la inminente necesidad de satisfacer todas y cada una de las etapas de la contratación estatal, con el cumplimiento de los principios que resguardan la gestión pública de manera integral y que posibilitan los controles preventivos que nos caracterizan como Veeduría.

III. RELEVANCIA DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS / MEDIO AMBIENTE

Así las cosas, se reitera la importancia en la implementación de medios que faciliten el desarrollo de la contratación estatal con alternativas que no restrinjan el mismo únicamente a la presencialidad, **Máxime Cuando En El Caso De Las Veedurías, Las Cuales Tienen Competencia Y Alcance Nacional** existe un amplio compromiso por ejercer controles en una gran cantidad de procesos, los que demandan recursos excepcionales y además implican que nuestra función no se circunscribe a un solo proceso, todo lo contrario, a diferencia de quienes funge como oferentes y proponentes dentro de los respectivos procesos, el rol que desempeñamos aunque es responsable no conlleva a una exclusividad procesal, lo que significa que en lo que respecta a la ardua labor que desempeñamos resulta indispensable el reconocimiento como organismo de participación ciudadana que funciona AD-HONOREM y a su vez nos sean dadas todas las herramientas que permitan el control y vigilancia tal como lo ha establecido la ley, la jurisprudencia y los diversos conceptos de Colombia Compra Eficiente, facultando así el derecho a la información, la publicidad y transparencia de los procesos de contratación pública.

Es importante resaltar a la vez que, la directiva presidencial 04 del 03 de abril de 2012 y

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

el decreto 2106 de 2019 han hecho énfasis en la implementación de la política **"Cero Papel"**, esto conel propósito de efectuar **La Sustitución De Los Flujos Documentales En Papel Por Soportes Y Medios Electrónicos,** sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

(...) Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa. Con el fin de avanzar en la Política de Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública, los organismos y entidades destinatarias de la presente directiva deberán identificar, racionalizar, simplificar, y automatizar los trámites y los procesos, procedimientos y servicios internos, con el propósitode eliminar duplicidad de funciones y barreras que impidan la oportuna, eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión de las entidades (...)
La sentencia T-1029-2005 de la Corte Constitucional, instituyó que al momento de celebrarse el cierre del proceso de licitación pública los documentos se convierten en públicos en aras de garantizar el principio de transparencia de la contratación en aquiescencia de la Ley 80 de 1993.

La Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituyeel marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia. Además, Colombia Compra Eficiente, Concepto 243, Mar. 19/20. Indicó Colombia Compra Eficiente, las tecnologías de la información y las telecomunicaciones utilizadas por las entidades estatales deben permitir un intercambio de mensajes de datos en tiempo real, para que las personas puedan ver y escuchar lo que pasa en la audiencia, pero también escribir o hablar, garantizando la participación y la veeduría ciudadana.

Finalmente y de acuerdo con al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que se hará pública todos y cada uno de los documentos que hacen parte integral del proceso de selección, en este sentido como parte integral del proceso está el acta de cierre de la cual solicitamossea un documento integro que contenga datos específicos tales como: **Los Nombres Completos, Nit, Numero De Cedula De Cada Uno De Los Integrantes De Los Consorcios Y / O Unión Temporal, Nombres Completos Personas Natural, Jurídicas** presentes la oferta en el proceso licitatorio de la referencia.

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

IV. EN ESTE SENTIDO, PROCEDE EL SUSCRITO A REALIZAR LA SIGUIENTE SOLICITUD:

PRIMERO

Solicitamos muy respetuosamente en aras garantizar los principios los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva, la seguridad jurídica del proceso:

a. PUBLICAR El medio electrónico que será utilizado para la realización de las audiencias previstas dentro del proceso de selección, la cual se recomienda se realicen de **manera mixta virtual / presencial**, en caso tal haya lugar a las mismas, en el proceso de la referencia.

b. SOLICITA se allegue al correo electrónico notificacionesveeduria3@gmail.com, antes de la adjudicación. La PUBLICACIÓN de las ofertas en la plataforma SECOP I, y la habilitación y descargue ofertas en el SECOP II.

c. Se SOLICITA a la entidad que reconozca expresamente que, desde la apertura del proceso de selección, esta veeduría ejerce su derecho constitucional de acceso y control ciudadano, el cual es libre, autónomo y no depende de autorización institucional, pudiendo vigilar y requerir la información relacionada con el proceso conforme a la Constitución y la Ley 850 de 2003.

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

V. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho en Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar. Barrio El Bosque - Transversal 51A #21A - 50; E-mail notificacionesveeduria3@gmail.com . Teléfono:6655240 – Celular: 3116722558.

Atentamente,



ARNULFO MOLINA POLO.
C.C. 8.754.367

Coordinador Ejecutivo - Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.
Proyectó: Comisión Auditora Veeduría Ciudadana Nacional No A la Corrupción.
REQUIERE ADEMÁS ESTA VEEDURÍA, SEA PUBLICADA LA PRESENTE PETICIÓN EN ELSISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP.

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2026 - 10:15:01
Recibo No. S012176326, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9uu8NH|PZM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/09 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION
Nit : 900721702-0
Domicilio: Cartagena, Bolivar

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0328564
Fecha de inscripción: 09 de abril de 2014
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 27 de enero de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : BARRIO EL BOSQUE AVENIDA 51A NO. 21A-50
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico : veedurianacional3@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3116722558
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : BARRIO EL BOSQUE AVENIDA 51A NO. 21A-50
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico de notificación : veedurianacional3@gmail.com

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

por Acta No. 1 del 20 de Marzo de 2014, Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Abril de 2014, con el No 7 del Libro IV, se constituyó una Veeduría denominada:VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

PERSONERIA DISTRITAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de marzo de 2050.

OBJETO SOCIAL

La Veeduría Ciudadana Nacional no a la Corrupción tendrá como objetivos principales los siguientes: 1. Vigilar que los recursos se usen según las normas, planes, programas, proyectos y contratos estipulados en los pliegos de condiciones. 2. Velar por que las acciones de las diferentes entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental, distrital y municipal que tengan dentro de sus funciones el manejo y administración de recursos públicos, sean pertinentes, oportunas, licitas y ajustadas a las sanas normas de administración, planeación y adecuada gestión. 3. Conocer las normas, planes, programas, proyectos y contratos, así como el grado de avance real en la gestión de todos ellos. 4. Estudiar y analizar las explicaciones, razones e informaciones de las entidades y empresas de controladas. 5. Presentar los informes, denuncias, demandas y acciones a que haya lugar. 6. Vigilar la constitucionalidad, la legalidad y la participación ciudadana en la planeación, gestión, desarrollo, contratación y financiación de las diferentes actividades desarrolladas por las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental, distrital y municipal que tengan dentro de sus funciones el manejo y administración de recursos públicos. 7. Vigilar que los presupuestos, partidas, regalías se ejecuten rápida, equitativa y eficazmente, y que se destinen ante todo para necesidades básicas insatisfechas. 8 Vigilar el proceso de contratación de las diferentes entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental, distrital y municipal que tengan dentro de sus funciones el manejo y administración de recursos públicos. 9. Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de la gestión de las diferentes entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental, distrital y municipal que tengan dentro de sus funciones el manejo y administración de recursos públicos. 10. Recibir informes, observaciones y sugerencias de ciudadanos y organizaciones de todo tipo que contribuyan a la creación de tejido social y la construcción de una sociedad más justa y equitativa. 11. Pedir datos de la gestión a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y en fin cualquier información necesaria para el adecuado cumplimiento de la función ciudadana de veeduría. 12. Comunicar a la ciudadanía los avances de su actividad, mediante la presentación de informes, organización de foros, etc. 12. Dar sus informes a las autoridades correspondientes. 13. Denunciar las irregularidades, faltas disciplinarias y delitos de los funcionarios, contratistas e interventores de las diferentes entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental, distrital y municipal que tengan dentro de sus funciones el manejo y administración de recursos públicos. 14. Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y

la contratación estatal. 15. Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión. 16. Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria. 17. Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública. 18. Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública. 19. Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes. 20. Democratizar la administración pública. 21. Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana. 22. Vigilar los procesos de planeación, participación comunitaria y toma de decisiones ambientales. 23. Vigilar el uso adecuado de los fondos en proyectos ambientales. 24. Vigilar y facilitar la ejecución y calidad técnica de las obras y programas regionales monitoreo ala ejecución de proyectos). 25. Vigilar el cumplimiento de las normas, licencias o permisos ambientales. 26. Recibir informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos. 27. Solicitar a interventores, supervisores, contratistas o autoridades, informes verbales o escritos sobre el cumplimiento de los programas, contratos o proyectos. 28. Hacer conocer alas autoridades correspondientes los comentarios y sugerencias. 29. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

REPRESENTACION LEGAL

Este es elegido por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Director Ejecutivo: Ejercer la representación legal de Veeduría Ciudadana Nacional no a la Corrupción. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Veeduría Ciudadana Nacional no a la Corrupción. Establecer conjuntamente con el Revisor Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la Veeduría Ciudadana Nacional no a la Corrupción. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la

institución. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencia con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la Veeduría Ciudadana Nacional no a la Corrupción. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la Veeduría Ciudadana Nacional no a la Corrupción. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la Veeduría Ciudadana Nacional no a la Corrupción por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la Veeduría Ciudadana Nacional no a la Corrupción de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la Veeduría Ciudadana Nacional no a la Corrupción y a nombre de ella. Divulgar periódicamente las noticias de la Veeduría Ciudadana Nacional no a la Corrupción en los medios que para tal fin se establezcan. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados. Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la Veeduría Ciudadana Nacional no a la Corrupción, los capítulos o los Grupos de Proyectos. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que salden la ley o los reglamentos. Parágrafo: El cargo de Director Ejecutivo podrá ser concurrente con el de miembro o integrante del o Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 20 de marzo de 2014 de la Constituyentes, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 2014 con el No. 7 del libro IV del Registro de Entidades de Veeduría Ciudadana, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL DIRECTOR EJECUTIVO	ARNULFO MOLINA POLO	C.C. No. 8.754.367

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
PRINCIPAL	ARNULFO MOLINA POLO	C.C. No. 8.754.367
PRINCIPAL	MARIELA DEL SOCORRO HERRERA SALON	C.C. No. 45.481.427
PRINCIPAL	JOAN DAVID CAÑATE GARCIA	C.C. No. 1.143.397.158
PRINCIPAL	JOSE VICENTE VELASQUEZ SILVA	C.C. No. 1.047.499.174
PRINCIPAL	YEINER ENOT CAMPO HERNANDEZ	C.C. No. 1.143.400.955
SUPLENTES		
SUPLENTE	JOSE MANUEL VALIENTE PAJARO	C.C. No. 1.047.510.139
SUPLENTE	SEBASTIAN TORRES HERRERA	C.C. No. 1.143.402.572
SUPLENTE	EVARISTO CANTILLO TERAN	C.C. No. 1.043.451.135
SUPLENTE	MARIA LUISA TORRES HERRERA	C.C. No. 1.001.976.160
SUPLENTE	EDUARDO ENRIQUE MOLINA POLO	C.C. No. 7.475.968

Por Acta No. 2 del 29 de julio de 2019 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 2019 con el No. 37673 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ARNULFO MOLINA POLO	C.C. No. 8.754.367
PRINCIPAL	MARIELA DEL SOCORRO HERRERA SALON	C.C. No. 45.481.427

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	SEBASTIAN TORRES HERRERA	C.C. No. 1.143.402.572
SUPLENTE	EVARISTO CANTILLO TERAN	C.C. No. 1.043.451.135
SUPLENTE	MARIA LUISA TORRES HERRERA	C.C. No. 1.001.976.160
SUPLENTE	EDUARDO ENRIQUE MOLINA POLO	C.C. No. 7.475.968

Por Acta No. 05 del 20 de abril de 2026 de la Asamblea, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2026 con el No. 53223 del libro I del Registro de Entidades

sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JOAN DAVID CAÑATE GARCIA	C.C. No. 1.143.397.158
PRINCIPAL	JOSE VICENTE VELASQUEZ SILVA	C.C. No. 1.047.499.174
PRINCIPAL	YEINER ENOT CAMPO HERNANDEZ	C.C. No. 1.143.400.955

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	JOSE MANUEL VALIENTE PAJARO	C.C. No. 1.047.510.139

REFORMAS A LOS ESTATUTOS (TEXTO)

Los estatutos de la sociedad han sido reformados asi:

DOCUMENTO INSCRIPCION
AC 002 07/29/2019 Asamblea de Asociados 37672 12/02/2019
AC 003 12/26/2019 Asamblea de Asociados 37843 01/03/2020

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9499

Actividad secundaria Código CIIU: M6910
Otras actividades Código CIIU: M7010 M7020

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $0,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 9499.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Detalles de mensaje

Referencia interna: IND-LP-2026-0012
Descripción del proceso IMPLEMENTACION DEPORTIVA 2026
De: MOVITRONIC S.A.S
Usuario: Catalina Restrepo Olivares
Fecha: 16 horas de tiempo transcurrido *(14/09/2026 7:48:52 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9958387
Tipo de mensaje: General
Asunto: Solicitud de publicación de formatos para el proceso IND-LP-2026-0012

Texto de mensaje

Cordial saludo.

Amablemente, se solicita la publicación de los formatos correspondientes a las fichas técnicas, cotizaciones, anexos de implementación deportiva y demás documentos requeridos para el proceso, en archivos editables, legibles y debidamente diligenciables, con el fi n de facilitar su correcta elaboración y presentación por parte de los oferentes.

Muchas gracias

Atentamente,

OSCAR JAVIER LARA GÓMEZ

Detalles de mensaje

Referencia interna: IND-LP-2026-0012
Descripción del proceso IMPLEMENTACION DEPORTIVA 2026
De: SYCO INGENIERÍA SAS
Usuario: Julio César Ramírez
Fecha: 21 horas de tiempo transcurrido *(14/04/2026 3:32:33 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9956317
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES PREPLIEGO DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observación IND-LP-2026-0012.pdf	Observación IND-LP-2026-0012.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Respetados señores,

En atención a la convocatoria pública del proceso de Licitación Pública de la referencia, procedemos a formular formalmente observaciones al contenido de los documentos previos y proyecto de pliego de condiciones publicadas en la plataforma SECOP II

Bogotá, Septiembre 14 de 2026

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA - INDEPORTES TOLIMA
Comité Estructurador / Grupo de Gestión Jurídica y Contractual
Calle 18 # 7-30 B/Interlaken Ibagué, Tolima
Ciudad

Ref:. Proceso de Selección por Licitación Pública N° IND-LP-2026-0012

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE ASOCIADO Y SOCIAL COMUNITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Asunto: Observaciones Borrador de Pliegos

Respetados señores,

En atención a la convocatoria pública del proceso de Licitación Pública de la referencia, procedemos a formular formalmente observaciones al contenido de los documentos previos y proyecto de pliego de condiciones publicadas en la plataforma SECOP II

TÉCNICA

1. **Exigencia de Establecimiento de Comercio Físico en Ibagué como Requisito Habilitante**

Observación: En el numeral 3.3.2 *"Establecimiento de Comercio"* del pliego de condiciones Exige acreditar un establecimiento de comercio en el Municipio de Ibagué con Certificado de Libertad y Tradición o contrato de arrendamiento previo al cierre del proceso.

Exigir la infraestructura física en el municipio sede antes del cierre penaliza injustificadamente a oferentes nacionales o regionales que no cuenten con sede en Ibagué al momento de presentar la oferta, obligándolos a incurrir en costos de arrendamiento precontractuales sin certeza de adjudicación.

Conforme al Numeral 8 del Art. 24 de la Ley 80 de 1993 y Art. 5 de la Ley 1150 de 2007: Los requisitos habilitantes solo deben medir la capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia. La ubicación logística de la bodega/punto de atención es una condición de ejecución contractual, por tanto no debería ser un requisito habilitante de la propuesta.

Solicitud: Se solicita a la Entidad suprimir la exigencia del establecimiento de comercio en Ibagué como requisito habilitante y, en su lugar, establecerlo como una obligación del contratista adjudicatario a acreditar dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del acta de inicio / perfeccionamiento del contrato.

2. **Certificación de Acreditación ONAC para Calibración de Cilindros**

Observación: El Numeral 3.3.5.2 *"Evaluación de Calibración de Equipos - Actividades Subacuáticas"* y Factor de Calidad exigen presentar certificación ONAC vigente para inspección de cilindros de alta presión. Antes nos permitimos aclarar que los cilindros o tanques de aire para actividades subacuáticas (Ítems 187 y 188) se adquieren nuevos de fábrica, los cuales vienen con su respectivas pruebas hidrostáticas y controles de calidad por parte del fabricante original. Ahora exigir pruebas de calibración/inspección ONAC previa a la entrega de equipos nuevos de fábrica impone una carga operacional redundante y desproporcionada que puede lesionar el equipo original sin certeza de una adjudicación.

Solicitud: Se solicita a la entidad modificar el requerimiento y que únicamente se aporten los documentos aplicables a los cilindros que acrediten que cuentan con sus debidas pruebas y controles de calidad. Y que la calibración ONAC se solicite sólo al momento de su entrega durante la ejecución del contrato a celebrar.

3. **Experiencia Personal – Puntuable**

Observación: El numeral 3.3.4 *"Personal Mínimo Requerido" La Entidad exige la acreditación de dos (2) perfiles de "Técnico y/o Tecnólogo en instalación y/o montaje de máquinas o equipos de gimnasio", requiriendo como formación complementaria un "curso en manejo y/o dirección de organizaciones deportivas" y como experiencia la acreditación de contratos de "armado y ensamble de equipos de gimnasio", argumentando que este personal se exige "para la celebración del contrato y garantizar su óptima ejecución" y el "cumplimiento de las diferentes obligaciones contractuales, ante esto hay que tener presente:*

- El objeto del proceso comprende la *"adquisición e instalación a todo costo de implementación deportiva y recreativa..."* para más de 25 disciplinas deportivas (incluyendo tejo, tenis de mesa, billar, voleibol de playa, ciclismo, atletismo, actividades subacuáticas, entre otras)
- Los equipos de gimnasio (tales como la jaula raptor o las máquinas smith) corresponden a una fracción menor dentro del universo de 294 ítems a suministrar. Restringir la experiencia del personal técnico *exclusivamente* al ensamble de equipos de gimnasio desconoce el alcance integral del contrato (suministro de balones, juzgamiento, pisos sintéticos, implementos de combate, etc.), sesgando la habilitación del personal únicamente hacia una actividad menor
- Exigir que un técnico o tecnólogo encargado del armado de infraestructura física o mecánica acredite un curso en *"manejo y/o dirección de organizaciones deportivas"* resulta contradictorio y desproporcionado
- La dirección de organizaciones deportivas abarca gestión administrativa, dirigencia o gobernanza de entidades deportivas, lo cual no aporta ningún valor ni guarda relación

funcional directa con la idoneidad técnica requerida para el montaje seguro y biomecánico de maquinaria de fuerza

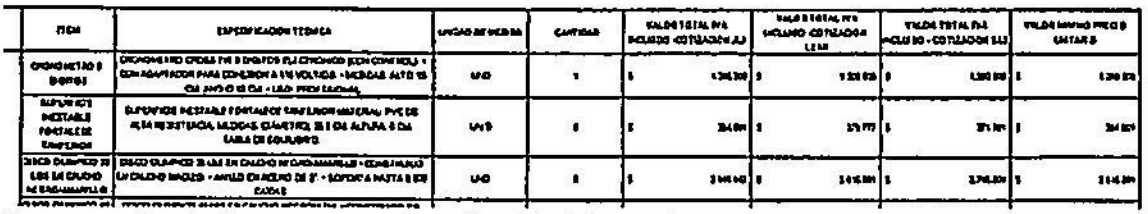
- Los requisitos habilitantes deben ser adecuados, necesarios y proporcionales al objeto a contratar. Exigir perfiles encasillados en un solo componente del contrato restringe de manera injustificada la participación de proponentes que cuentan con personal idóneo en logística, distribución e instalación de dotación deportiva general.

Solicitud:

- Ampliar el perfil y experiencia del personal mínimo: Permitir que la experiencia del personal sea acreditada en *instalación Y/o ensamble, y/o logística, y/o montaje y/o distribución de implementación, equipamiento o dotación deportiva en general*, y no limitarlo de forma excluyente a "equipos de gimnasio. Y que dicho personal se acredite para la ejecución del contrato.
- Suprimir dicha exigencia para el personal técnico o, en su lugar, validad formación directamente afín a la labor física a desempeñar, tales como cursos en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), trabajo seguro en alturas, o ensamblaje/mantenimiento electromecánico/deportivo.

4. **Calidad de Visualización Documentos del proceso**

- La mayoría de los documentos y anexos presentan una calidad de digitalización defectuosa, con tramos borrosos, textos pixelados y cifras ilegibles. Esta deficiencia en la imagen impide identificar con claridad las especificaciones técnicas exactas, calibres, medidas, unidades de empaque y alcances requeridos para cada uno de los 294 ítems a cotizar, haciendo imposible estructurar un análisis de precios de mercado riguroso y una oferta económica seria



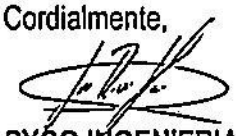
- Para garantizar la libre concurrencia en igualdad de condiciones, la Entidad debe suministrar información clara, objetiva y accesible. Exigir la estructuración de un presupuesto de más de $1.499 millones de pesos sobre la base de archivos PDF ilegibles vulnera la certeza técnica de las ofertas y restringe el principio de publicidad
- Publicar los formularios de propuesta únicamente en archivos PDF escaneados dificulta la labor de diligenciamiento formal, propiciando errores mecanográficos involuntarios al momento de transcribir los ítems y cantidades

Solicitud:

- Aportar los documentos del proceso con una resolución óptima que garantice la perfecta lectura de textos, números y tablas
- Aportar los anexos y formatos a diligenciar en formato editable

- Se Solicita ampliar la **fecha de cierre del proceso y entrega de ofertas** fijando un plazo prudencial contado únicamente a partir de la fecha en que se publiquen de manera satisfactoria y completa los documentos legibles y editables, garantizando así el tiempo mínimo necesario para elaborar la estructuración financiera del proceso.

Cordialmente,



SYCO INGENIERIA SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna: IND-LP-2026-0012
Descripción del proceso IMPLEMENTACION DEPORTIVA 2026
De: MOVITRONIC S.A.S
Usuario: Catalina Restrepo Olivares
Fecha: 56 minutos de tiempo transcurrido *(15/09/2026 1:58:30 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9961359
Tipo de mensaje: General
Asunto: Solicitud de estructuración del proceso por lotes o grupos de disciplinas deportivas para el proceso Número IND-LP-2026-0012

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Solicitud proceso_IND-LP-2026-0012.pdf	Solicitud proceso_IND-LP-2026-0012.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Bogotá, 15 de septiembre de 2026

Señores.

INDEPORTES TOLIMA

Ibagué, Tolima

Muchas gracias.

Atentamente,

OSCAR JAVIER LARA GÓMEZ

MoviFiT
EQUÍPATE PARA ENTRENAR

313 750 3042
www.movifit.co
contacto@movifit.co

Bogotá, 15 de septiembre de 2026

Señores.
INDEPORTES TOLIMA
Ibagué, Tolima

Referencia: Solicitud de estructuración del proceso por lotes o grupos de disciplinas deportivas para el proceso Número IND-LP-2026-0012 cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA ADQUISICION E INSTALACION A TODO COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE ASOCIADO Y SOCIAL COMUNITARIO EN EI DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EI MARCO DE LOS PROYECTOS"FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE ATLETAS DEL DEPORTE COMO PROYECTO DE VIDA EN EI DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"; "FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FISICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE COMO HERRAMIENTA DE INCLUSIÓN E INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" Y "APOYO A LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE ATLETAS COMO PROYECTO DE VIDA EN EI DEPARTAMENTO DEL TOLIMA."**

Cordial saludo.

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad **evaluar la posibilidad de estructurar el proceso de contratación por lotes, grupos o segmentos, de acuerdo con las diferentes disciplinas deportivas y la naturaleza de los elementos requeridos.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la adquisición e instalación de una **amplia y diversa variedad de implementación deportiva y recreativa**, destinada al fortalecimiento de diferentes programas, disciplinas y procesos deportivos en el Departamento del Tolima. Los Estudios Previos señalan precisamente que la adquisición busca fortalecer los diferentes procesos misionales liderados por la Dirección Deportiva y Recreativa.

En consideración a la diversidad y especialidad de los elementos requeridos, la estructuración por lotes o grupos permitiría que **proveedores especializados en determinadas disciplinas deportivas puedan presentar oferta respecto de los bienes que hacen parte de su actividad comercial y experiencia**, sin que necesariamente deban contar con la totalidad del amplio portafolio requerido en el proceso.

Esta alternativa podría favorecer una **mayor pluralidad de oferentes y participación efectiva**, ampliar las condiciones de competencia y permitir a la Entidad recibir ofertas de proveedores especializados en cada segmento, sin afectar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a INDEPORTES Tolima **analizar la viabilidad técnica, económica y jurídica de dividir la contratación por lotes o grupos de disciplinas deportivas**, permitiendo la presentación y adjudicación independiente de ofertas por cada grupo, en procura de fortalecer la pluralidad, competencia, transparencia y selección objetiva del proceso.

313 750 3042
www.movifit.co
contacto@movifit.co

Atentamente,

Firma del representante legal del proponente
Nombre o razón social del oferente: MOVITRONIC S.A.S.
Identificación NIT: 830.146.283 - 6
Nombre Representante Legal: OSCAR JAVIER LARA GÓMEZ
Identificación C.C 80.082.431
Dirección: Calle 134 D 45 A 34 B. Spring, Bogotá
Teléfono: 601 914 3894 – 304 629 7065 – 317 528 5040
Email: contratacion1@movifit.co – crestrepo@movifit.co

PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACION PUBLICA - No. IND-LP-2026-0012

OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE ASOCIADO Y SOCIAL COMUNITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS "FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE ATLETAS DEL DEPORTE COMO PROYECTO DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"; "FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE COMO HERRAMIENTA DE INCLUSIÓN E INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA - INDEPORTES TOLIMA, a través del presente documento procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de licitación pública identificado bajo el consecutivo No. IND-LP-2026-0012, así:

1. OBSERVANTE: ARNULFO MOLINA POLO
 FECHA: 11/09/2026 2:04:33 PM(UTC-05:00) Bogotá
 MEDIO DE ENVÍO: Plataforma Secop II - Expediente electrónico del proceso módulo de MENSAJES: ASUNTO – CARTA DE PRESENTACION, Referencia del mensaje CO1.MSG.9949975

1.1 OBSERVACION

DERECHO A LA INFORMACION (LEY 1755 DE 2015).

Solicitamos muy respetuosamente en aras garantizar los principios los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva, la seguridad jurídica del proceso:

a. *PUBLICAR El medio electrónico que será utilizado para la realización de las audiencias previstas dentro del proceso de selección, la cual se recomienda se realicen de manera mixta virtual / presencial, en caso tal haya lugar a las mismas, en el proceso de la referencia.*
b. *SOLICITA se allegue al correo electrónico notificacionesveeduria3@gmail.com, antes de la adjudicación. La PUBLICACIÓN de las ofertas en la plataforma SECOP I, y la habilitación y descargue ofertas en el SECOP II.*
c. *Se SOLICITA a la entidad que reconozca expresamente que, desde la apertura del proceso de selección, esta veeduría ejerce su derecho constitucional de acceso y control ciudadano, el cual es libre, autónomo y no depende de autorización institucional, pudiendo vigilar y requerir la información relacionada con el proceso conforme a la Constitución y la Ley 850 de 2003.*

RESPUESTA:

En atención a su comunicación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

a. Respecto al medio electrónico para la realización de las audiencias que eventualmente se desarrollen dentro del proceso, la Entidad informará oportunamente, a través de la plataforma SECOP II modulo de mensajes, los mecanismos y condiciones correspondientes, de conformidad con las necesidades del proceso de selección y la normatividad aplicable.

b. Frente a la solicitud de remisión de las ofertas al correo electrónico indicado, se informa que el proceso se adelanta a través de SECOP II, plataforma en la cual se encuentra disponible para consulta de cualquier interesado la información y documentación que, de acuerdo con la normativa aplicable, deba ser publicada. Por lo anterior, se recomienda a la veeduría estar atenta a los canales y herramientas que SECOP II dispone para la consulta y seguimiento del proceso.

c. La Entidad reconoce el derecho constitucional de participación y control ciudadano que ejercen las veedurías, en los términos establecidos en la Constitución Política y la Ley 850 de 2003, dentro del marco de sus competencias y de la normativa aplicable al proceso de selección.

Finalmente, INDEPORTES Tolima reitera su compromiso con el desarrollo de procesos públicos, transparentes, objetivos y sujetos a los principios que rigen la contratación estatal, y agradece su participación y ejercicio de control ciudadano.

2. **OBSERVANTE:** MOVITRONICS.A.S
 FECHA: 14/09/2026 07:48:52 PM (UTC-05:00) Bogotá
 MEDIO DE ENVÍO: Plataforma Secop II - Expediente electrónico del proceso módulo de MENSAJES ASUNTO – Solicitud de publicación de formatos para el proceso IND-LP-2026-0012, Referencia del mensaje CO1.MSG.9630189 - CO1.MSG. 9958387

2.1 OBSERVACION

Cordial saludo.

Amablemente, se solicita la publicación de los formatos correspondientes a las fichas técnicas, cotizaciones, anexos de implementación deportiva y demás documentos requeridos para el proceso, en archivos editables, legibles y debidamente diligenciables, con el fi n de facilitar su correcta elaboración y presentación por parte de los oferentes.

Muchas gracias

Atentamente,

OSCAR JAVIER LARA GÓMEZ

RESPUESTA:

Se atiende parcialmente la observación presentada por el interesado, y se publicará en formato editable los anexos del proceso, en atención a que la mayor parte de la información que conforma el proceso de selección y que se encuentra publicada en la plataforma, reposa en el expediente de la entidad en físico y fue escaneado para conocimiento de los interesados en el proceso.

3. **OBSERVANTE:** SYCO INGENIERÍA SAS.
FECHA: 14/09/2026 03:32:33 AM(UTC-05:00) Bogotá
MEDIO DE ENVÍO: Plataforma Secop II - Expediente electrónico del proceso módulo de OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES, Referencia del mensaje CO1.MSG.9956317

3.1. **OBSERVACIONES:**

En atención a la convocatoria pública del proceso de Licitación Pública de la referencia, procedemos a formular formalmente observaciones al contenido de los documentos previos y proyecto de pliego de condiciones publicadas en la plataforma SECOP II.

TÉCNICA

1. Exigencia de Establecimiento de Comercio Físico en Ibagué como Requisito Habilitante
Observación: En el numeral 3.3.2 "Establecimiento de Comercio" del pliego de condiciones Exige acreditar un establecimiento de comercio en el Municipio de Ibagué con Certificado de Libertad y Tradición o contrato de arrendamiento previo al cierre del proceso.

Exigir la infraestructura física en el municipio sede antes del cierre penaliza injustificadamente a oferentes nacionales o regionales que no cuenten con sede en Ibagué al momento de presentar la oferta, obligándolos a incurrir en costos de arrendamiento precontractuales sin certeza de adjudicación.

Conforme al Numeral 8 del Art. 24 de la Ley 80 de 1993 y Art. 5 de la Ley 1150 de 2007: Los requisitos habilitantes solo deben medir la capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia. La ubicación logística de la bodega/punto de atención es una condición de ejecución contractual, por tanto no debería ser un requisito habilitante de la propuesta.

Solicitud: Se solicita a la Entidad suprimir la exigencia del establecimiento de comercio en Ibagué como requisito habilitante y, en su lugar, establecerlo como una obligación del contratista adjudicatario a acreditar dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del acta de inicio / perfeccionamiento del contrato.

RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente— acaba de reiterar este criterio en el Concepto C-006 de 2026: exigir un establecimiento de comercio o "local" propio no es, en principio, una condición habilitante necesaria, pero puede ser admisible cuando, atendidas las condiciones técnicas específicas del contrato, resulte estrictamente indispensable para garantizar su adecuada ejecución.

El punto de partida es el artículo 515 del Código de Comercio, según el cual el establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar los fines de la empresa. Por tanto, el establecimiento de comercio no es una persona jurídica independiente del empresario que lo posee. Esto tiene una consecuencia contractual relevante: el contrato estatal se celebra con la persona natural o jurídica que tiene capacidad para contratar, no con el establecimiento de comercio. Colombia Compra Eficiente ha señalado expresamente: (...) "que un establecimiento de comercio carece de personalidad jurídica y, por tanto, no puede ser por sí mismo parte de un contrato estatal.

Por ello, si la entidad pretende incorporar un establecimiento de comercio al esquema de ejecución, la redacción jurídicamente adecuada no sería que "el establecimiento de comercio será el contratista", sino que el contratista deberá disponer de un establecimiento de comercio como medio material para la ejecución de determinadas obligaciones contractuales.

La justificación debería construirse a partir de la necesidad contractual, no de una exigencia empresarial genérica. Por ejemplo, podría sostenerse:

La exigencia de disponer de un establecimiento de comercio se encuentra directamente relacionada con las condiciones técnicas y operativas requeridas para la ejecución del objeto contractual, en la medida en que dicho establecimiento constituye el conjunto organizado de bienes, infraestructura, equipos y recursos necesarios para desarrollar de manera continua, oportuna y verificable las actividades contratadas."

En consecuencia, la disponibilidad del establecimiento no se establece como una condición destinada a favorecer un determinado proponente ni como una exigencia meramente formal, sino como un medio material directamente vinculado con la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.

Esta exigencia guarda correspondencia con las actividades efectivamente previstas en el contrato, ser adecuada y proporcional a la necesidad que pretende satisfacer y encontrarse debidamente sustentada en los estudios y documentos previos, de manera que permite a los interesados conocer con claridad las condiciones bajo las cuales deberá ejecutarse el objeto contractual.

De hecho, Colombia Compra Eficiente ha indicado que la existencia de un establecimiento de comercio no constituye por sí misma un requisito obligatorio para contratar; su exigencia depende de las condiciones técnicas, las necesidades de la entidad y las características del objeto contractual. Así, las cosas, el proceso de selección que nos ocupa solicita que el proponente podría acreditar la disponibilidad mediante propiedad, arrendamiento, comodato u otro título jurídico válido, siempre que ello sea compatible con el objeto contractual.

La entidad determino dentro de los documentos del proceso la necesidad de la disponibilidad permanente de infraestructura física "establecimiento y/o bodega en la ciudad de Ibagué", teniendo en cuenta que se requiere garantizar el almacenamiento y custodia de bienes, en atención que el contrato involucra equipos, insumos, implementación y artículos deportivos y el establecimiento es necesario para su almacenamiento y custodia, y permite establecer condiciones de seguridad, conservación y control de inventarios.

Adicionalmente permite tener una coordinación operativa, que estaría a cargo de la Entidad en atención que el contrato exige recepción, clasificación, preparación, despacho o distribución de bienes a las diferentes ligas del departamento del Tolima y una infraestructura física permite organizar y controlar esas operaciones de distribución.

2. *Certificación de Acreditación ONAC para Calibración de Cilindros*

Observación: El Numeral 3.3.5.2 "Evaluación de Calibración de Equipos - Actividades Subacuáticas" y Factor de Calidad exigen presentar certificación ONAC vigente para inspección de cilindros de alta presión. Antes nos permitimos aclarar que los cilindros o tanques de aire para actividades subacuáticas (Ítems 187 y 188) se adquieren nuevos de fábrica, los cuales vienen con su respectivas pruebas hidrostáticas y controles de calidad por parte del fabricante original. Ahora exigir pruebas de calibración/inspección ONAC previa a la entrega de equipos nuevos de fábrica impone una carga operacional redundante y desproporcionada que puede lesionar el equipo original sin certeza de una adjudicación.

Solicitud: Se solicita a la entidad modificar el requerimiento y que únicamente se aporten los documentos aplicables a los cilindros que acrediten que cuentan con sus debidas pruebas y controles de calidad. Y que la calibración ONAC se solicite sólo al momento de su entrega durante la ejecución del contrato a celebrar.

RESPUESTA:

La Entidad se permite aclarar que el requisito establecido en el numeral 3.3.5.2. "Evaluación de Calibración de Equipos – Actividades Subacuáticas" y el correspondiente Factor de Calidad no tiene como finalidad exigir que los cilindros o tanques de aire nuevos de fábrica sean sometidos nuevamente, antes de su entrega, a pruebas hidrostáticas, de calibración o inspección que resulten redundantes frente a las pruebas, certificaciones y controles de calidad efectuados por el fabricante original.

El requerimiento se encuentra dirigido a verificar que el oferente o la empresa que llevará a cabo las actividades de calibración, inspección y/o verificación técnica de los equipos reguladores y tanques objeto de adquisición cuenta con la capacidad técnica, documental y operativa necesaria para desarrollar dichas actividades, de acuerdo con la naturaleza y características de los equipos destinados a la Liga de Actividades Subacuáticas.

En ese sentido, los documentos solicitados corresponden a aquellos propios y necesarios para acreditar la idoneidad, capacidad y habilitación de la empresa que desarrolla las actividades técnicas relacionadas con la calibración e inspección de los equipos, y no constituyen una exigencia para que los cilindros nuevos de fábrica sean nuevamente certificados o intervenidos antes de su entrega.

El requisito resulta pertinente en la medida en que guarda una relación directa con las actividades que hacen parte del objeto contractual. Los equipos reguladores y tanques destinados a actividades subacuáticas son elementos que requieren condiciones técnicas específicas de funcionamiento, verificación y seguridad. Por ello, la Entidad considera necesario establecer mecanismos que permitan acreditar que las actividades técnicas asociadas a dichos equipos serán desarrolladas por una empresa que cuente con los documentos y condiciones requeridas para ejercer su actividad comercial y técnica.

La exigencia, por tanto, no se establece de manera aislada ni ajena al objeto contractual, sino que responde a la necesidad de garantizar que los equipos objeto de adquisición puedan ser sometidos, cuando corresponda, a los procedimientos técnicos de calibración, inspección o verificación por parte de personal o empresas con la capacidad necesaria.

La exigencia se considera proporcional, toda vez que no pretende imponer al oferente una carga técnica u operacional que exceda las necesidades del proceso. La documentación requerida se limita a acreditar las condiciones propias de la empresa que desarrollará las actividades de carácter técnico relacionadas con los equipos objeto de adquisición.

Así mismo, la Entidad aclara que la exigencia no implica someter nuevamente a los cilindros o tanques nuevos de fábrica a pruebas que ya hayan sido realizadas y certificadas por el fabricante, ni desconoce las pruebas hidrostáticas, controles de calidad o certificaciones de origen que acompañen los equipos. Por consiguiente, la acreditación documental solicitada se encuentra orientada a demostrar la capacidad del responsable de las actividades técnicas y no a generar una duplicidad de pruebas sobre equipos nuevos que aún no han sido puestos en operación.

Es necesario precisar que existe una relación directa entre el requisito y el objeto del proceso, puesto que los bienes objeto de adquisición —en particular, los reguladores y tanques destinados a las actividades subacuáticas— requieren condiciones especialisimas de seguridad y funcionamiento acordes con su uso previsto. La ausencia parcial o total de esta practica técnica, realizada por una empresa idónea puede inferir de manera directa en el desempeño del atleta y los resultados de Tolima en justas del orden nacional o internacional.

La Entidad, en ejercicio de su deber de estructurar las condiciones técnicas necesarias para satisfacer adecuadamente la necesidad que origina la contratación, considera razonable verificar que quien intervenga técnicamente los equipos cuente con los documentos que acrediten su capacidad para desarrollar dichas actividades.

En consecuencia, el requisito busca mitigar riesgos asociados a la utilización y mantenimiento de equipos destinados a actividades subacuáticas, garantizando que las actividades de calibración, inspección y/o verificación que resulten procedentes sean efectuadas por una empresa que cuente con el respaldo técnico y documental correspondiente.

En este sentido, los documentos solicitados corresponden a aquellos propios y necesarios para acreditar la idoneidad y capacidad de la empresa que presta o desarrolla los servicios técnicos asociados a la calibración e inspección de estos equipos, y no constituyen una exigencia para que los cilindros nuevos sean sometidos a una

nueva prueba previa a su entrega, desconociendo las pruebas hidrostáticas, controles de calidad y demás certificaciones expedidas por el fabricante original.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito establecido resulta pertinente, toda vez que permite verificar que el oferente cuenta con los medios, experiencia, capacidad y respaldo técnico necesarios para garantizar la correcta ejecución de las actividades relacionadas con los equipos objeto del proceso de contratación.

En consecuencia, no se acepta la observación y se mantiene el requisito establecido en los documentos del proceso, precisando que la documentación solicitada se encuentra relacionada con la capacidad e idoneidad de la empresa encargada de realizar las actividades técnicas correspondientes y no implica exigir una nueva certificación o prueba sobre cilindros nuevos de fábrica con anterioridad a su entrega.

3. *Experiencia Personal – Puntuable*
Observación: El numeral 3.3.4 "Personal Mínimo Requerido" La Entidad exige la acreditación de dos (2) perfiles de "Técnico y/o Tecnólogo en instalación y/o montaje de máquinas o equipos de gimnasio", requiriendo como formación complementaria un "curso en manejo y/o dirección de organizaciones deportivas" y como experiencia la acreditación de contratos de "armado y ensamble de equipos de gimnasio", argumentando que este personal se exige "para la celebración del contrato y garantizar su óptima ejecución" y el "cumplimiento de las diferentes obligaciones contractuales, ante esto hay que tener presente:

- El objeto del proceso comprende la "adquisición e instalación a todo costo de implementación deportiva y recreativa..." para más de 25 disciplinas deportivas (incluyendo tejo, tenis de mesa, billar, voleibol de playa, ciclismo, atletismo, actividades subacuáticas, entre otras).

- Los equipos de gimnasio (tales como la jaula raptor o las máquinas smith) corresponden a una fracción menor dentro del universo de 294 ítems a suministrar. Restringir la experiencia del personal técnico exclusivamente al ensamble de equipos de gimnasio desconoce el alcance integral del contrato (suministro de balones, juzgamiento, pisos sintéticos, implementos de combate, etc.), sesgando la habilitación del personal únicamente hacia una actividad menor.

- Exigir que un técnico o tecnólogo encargado del armado de infraestructura física o mecánica acredite un curso en "manejo y/o dirección de organizaciones deportivas" resulta contradictorio y desproporcionado.

- La dirección de organizaciones deportivas abarca gestión administrativa, dirigencia o gobernanza de entidades deportivas, lo cual no aporta ningún valor ni guarda relación funcional directa con la idoneidad técnica requerida para el montaje seguro y biomecánico de maquinaria de fuerza.

- Los requisitos habilitantes deben ser adecuados, necesarios y proporcionales al objeto a contratar. Exigir perfiles encasillados en un solo componente del contrato restringe de manera injustificada la participación de proponentes que cuentan con personal idóneo en logística, distribución e instalación de dotación deportiva general.

Solicitud: - Ampliar el perfil y experiencia del personal mínimo: Permitir que la experiencia del personal sea acreditada en instalación Y/o ensamble, y/o logística, y/o montaje y/o distribución de implementación,

equipamiento o dotación deportiva en general, y no limitarlo de forma excluyente a "equipos de gimnasio. Y que dicho personal se acredite para la ejecución del contrato.

- Suprimir dicha exigencia para el personal técnico o, en su lugar, validad formación directamente afín a la labor física a desempeñar, tales como cursos en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), trabajo seguro en alturas, o ensamblaje/mantenimiento electromecánico /deportivo.

RESPUESTA:

La Entidad se permite manifestar que, una vez revisada la observación presentada, considera necesario precisar el alcance y la justificación del requisito establecido en el numeral 3.3.4. "Personal Mínimo Requerido", particularmente respecto de los perfiles de Técnico y/o Tecnólogo en instalación y/o montaje de máquinas o equipos de gimnasio.

La exigencia de este personal responde a las características particulares del objeto contractual y a las obligaciones que deberá asumir el futuro contratista durante la ejecución del contrato. En efecto, el objeto no comprende únicamente el suministro de los bienes, sino también su instalación a todo costo, así como las actividades asociadas a la correcta entrega y puesta en funcionamiento de los elementos destinados a las organizaciones deportivas beneficiarias.

Adicionalmente, dentro de las obligaciones contractuales se contempla que el personal encargado de realizar la instalación de los equipos de gimnasio deberá capacitar al personal que reciba los equipos y proporcionar orientaciones precisas a las organizaciones deportivas beneficiarias respecto de su adecuado uso, manejo y funcionamiento. Por lo tanto, la Entidad requiere que dicho personal, además de contar con experiencia práctica en las actividades de instalación y montaje, tenga conocimientos específicos sobre los equipos que serán entregados, de manera que pueda transmitir a los usuarios finales las instrucciones necesarias para su correcta utilización.

El perfil establecido por la Entidad no obedece a una selección arbitraria de una determinada actividad dentro del objeto contractual. La identificación de los equipos de gimnasio como referente para establecer el perfil técnico responde a que estos constituyen, dentro del conjunto de bienes objeto de adquisición, algunos de los elementos que presentan mayor complejidad en cuanto a instalación, armado, ensamble, configuración y orientación para su utilización. Equipos tales como máquinas de fuerza, estructuras multifuncionales, jaulas y máquinas de entrenamiento requieren, para su correcta instalación y entrega, conocimientos específicos sobre el armado de sus diferentes componentes, configuración, funcionamiento y recomendaciones de uso. Por esta razón, la Entidad considera necesario contar con personal que tenga una formación y experiencia directamente relacionadas con este tipo de equipamiento.

Así mismo, la necesidad del perfil se encuentra relacionada con la obligación de brindar capacitación y orientación a las organizaciones deportivas beneficiarias. No se trata, entonces, únicamente de realizar una labor mecánica de armado o instalación, sino de contar con personal que pueda explicar de manera adecuada el funcionamiento de los equipos, impartir las instrucciones correspondientes y orientar a quienes estarán encargados de recibir y utilizar la implementación deportiva. En este sentido, el perfil solicitado guarda una relación directa con las obligaciones que serán desarrolladas durante la ejecución contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad considera atendible la observación en cuanto a que el objeto contractual comprende una amplia variedad de implementación deportiva y recreativa, razón por la cual limitar la experiencia del personal exclusivamente a contratos de "armado y ensamble de equipos de gimnasio" podría resultar innecesariamente restrictivo frente a la totalidad de actividades que comprende el contrato. Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación y se ampliará la forma de acreditar la experiencia del personal técnico, permitiendo que esta pueda demostrarse mediante actividades de instalación y/o ensamble y/o montaje de equipos, implementación, equipamiento o dotación deportiva, siempre que dichas actividades permitan evidenciar experiencia relacionada con las labores que deberá desarrollar el personal durante la ejecución contractual.

No obstante, se mantiene la necesidad de que el personal propuesto cuente con conocimientos y experiencia relacionados con equipos de gimnasio, teniendo en cuenta que serán estos equipos los que demandarán actividades técnicas de mayor complejidad y respecto de los cuales se deberá efectuar, además de su instalación, la correspondiente capacitación y orientación a los beneficiarios.

Frente a la observación relacionada con la formación complementaria en "manejo y/o dirección de organizaciones deportivas", la Entidad considera necesario precisar que dicha exigencia se establece en consideración a la obligación que tendrá el personal de interactuar directamente con las organizaciones deportivas beneficiarias, realizar la entrega de los equipos y brindar las orientaciones correspondientes. De esta manera, la Entidad busca que la formación exigida tenga una relación efectiva con las funciones que serán desarrolladas durante la ejecución del contrato.

Finalmente, la exigencia resulta proporcional, en la medida en que no pretende que todo el personal destinado a la ejecución del contrato tenga experiencia específica en cada una de las más de 25 disciplinas deportivas o en la totalidad de los ítems objeto de adquisición. La Entidad ha identificado aquellos componentes que, por sus características técnicas y por las obligaciones adicionales de capacitación y orientación asociadas a su entrega, requieren un perfil con conocimientos y experiencia específicos.

La ampliación de las alternativas para acreditar la experiencia y la formación complementaria permite, además, evitar una limitación innecesaria a la participación, sin desatender la necesidad de contar con personal técnicamente competente para los equipos de mayor complejidad.

En virtud de lo expuesto, la Entidad acoge parcialmente la observación, realizando los siguientes ajustes:

a. Se mantiene la exigencia de contar con dos (2) perfiles técnicos y/o tecnológicos para las actividades relacionadas con la instalación y montaje de los equipos de gimnasio, por tratarse de elementos que, dentro del conjunto de bienes objeto del contrato, presentan una mayor complejidad técnica y respecto de los cuales el contratista deberá realizar no solo su instalación, sino también la capacitación del personal que los reciba y brindar orientaciones precisas a las organizaciones deportivas beneficiarias.

b. Se amplía la experiencia susceptible de acreditación, permitiendo acreditar actividades de instalación y/o ensamble y/o montaje de equipos, implementación, equipamiento o dotación deportiva, sin restringirla exclusivamente a la expresión "armado y ensamble de equipos de gimnasio", siempre que la experiencia resulte pertinente frente a las actividades a desarrollar.

c. Se mantiene la exigencia de acreditar el personal para la presentación de la oferta , toda vez que su participación resulta necesaria para garantizar la adecuada instalación, entrega, capacitación y orientación a los beneficiarios de la implementación deportiva.

En consecuencia, los ajustes efectuados permiten conservar la finalidad técnica del requisito y la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales, al tiempo que amplían las alternativas de acreditación de experiencia y evitan restricciones que no resulten indispensables para el cumplimiento del objeto contractual.

4. **OBSERVANTE:** MOVITRONICS.A.S
FECHA: 15/09/2026 01:58:30 AM(UTC-05:00) Bogotá
MEDIO DE ENVÍO: Plataforma Secop II - Expediente electrónico del proceso módulo de MENSAJES ASUNTO -Solicitud de estructuración del proceso por lotes o grupos de disciplinas deportivas para el proceso Número IND-LP-2026-0012, Referencia del mensaje CO1.MSG. 9961359

4.1 OBSERVACION:

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de estructurar el proceso de contratación por lotes, grupos o segmentos, de acuerdo con las diferentes disciplinas deportivas y la naturaleza de los elementos requeridos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la adquisición e instalación de una amplia y diversa variedad de implementación deportiva y recreativa, destinada al fortalecimiento de diferentes programas, disciplinas y procesos deportivos en el Departamento del Tolima. Los Estudios Previos señalan precisamente que la adquisición busca fortalecer los diferentes procesos misionales liderados por la Dirección Deportiva y Recreativa.

En consideración a la diversidad y especialidad de los elementos requeridos, la estructuración por lotes o grupos permitiría que proveedores especializados en determinadas disciplinas deportivas puedan presentar oferta respecto de los bienes que hacen parte de su actividad comercial y experiencia, sin que necesariamente deban contar con la totalidad del amplio portafolio requerido en el proceso.

Esta alternativa podría favorecer una mayor pluralidad de oferentes y participación efectiva, ampliar las condiciones de competencia y permitir a la Entidad recibir ofertas de proveedores especializados en cada segmento, sin afectar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a INDEPORTES Tolima analizar la viabilidad técnica, económica y jurídica de dividir la contratación por lotes o grupos de disciplinas deportivas, permitiendo la presentación y adjudicación independiente de ofertas por cada grupo, en procura de fortalecer la pluralidad, competencia, transparencia y selección objetiva del proceso.

RESPUESTA:

Una vez analizada su observación, la Entidad agradece la observación y se permite precisar que, si bien el proceso contempla una diversidad de ítems destinados a diferentes disciplinas deportivas, la totalidad de los bienes requeridos corresponde a implementación y equipamiento deportivo y recreativo, los cuales se encuentran articulados con la necesidad institucional que pretende atender la Entidad.

Es preciso indicarle que los ítems que pretende adquirir la entidad en el presente proceso de selección, corresponden en su conjunto en implementación deportiva de diferentes disciplinas deportivas, en tal sentido, la diversidad de los elementos no constituye, por sí misma, una razón suficiente para segmentar el proceso en lotes o grupos, toda vez que los bienes hacen parte integral de una misma necesidad de dotación deportiva y su adquisición e instalación se encuentra vinculada al cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, la Entidad considera técnicamente procedente mantener la estructuración del proceso como una unidad integral, garantizando la adquisición e instalación de la totalidad de la implementación deportiva requerida para las diferentes disciplinas y procesos deportivos.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de estructurar el proceso por lotes, grupos o segmentos.

- Fin de las observaciones -

En los anteriores términos, se responde a las observaciones y/o solicitud de aclaraciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de LICITACION PUBLICA identificado en plataforma Secop II bajo el consecutivo IND-LP-2026-0012, para el conocimiento de todos los interesados, observantes y/o potenciales proponentes.

Dado en Ibagué, a los 16 días del mes de septiembre de 2026.

FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ
Gerente
Instituto Departamental de Deportes del Tolima
INDEPORTES TOLIMA

Proyectó Aspectos Jurídicos: Vicky Del Pilar Gil Gómez Contratista DAF-Indeportes Tolima
Proyectó Aspectos Financieros y Económicos: IFM ASESORIAS Y CONSULTORIAS SAS /Contratista DAF-Indeportes Tolima
Proyectó Aspectos Técnicos: Carol Fernanda Galeano Garzón /Contratista DDO-Indeportes Tolima
Proyectó Aspectos Técnicos: Camilo Ramirez Metodologo Contratista DDR-Indeportes Tolima
Revisó: Nathaly Alejandra Gracia Ruiz/Contratista DAAJ
Aprobó Yasmeth Patricia Arza Medina Directora DAF-Indeportes Tolima

Elaboro:	Reviso/Aprobó:	Observaciones y/o Ajustes:
Líder del proceso	Comité De Calidad	Se implementa el SIGC